



AYUNTAMIENTO SANTO TOMÁS  
2022-2024



SIGAMOS HACIENDO  
GRANDE A  
SANTO TOMÁS

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

### DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

SANTO TOMÁS 2022-2024



FEBRERO, 2022



© H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás, 2022-2024.

Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Av. Morelos No. 1, Nuevo Santo Tomás de los Plátanos, México CP. 51100  
Teléfono (726) 110-05-95  
derechoshumanossantotomas@gmail.com

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

febrero de 2022.

Impreso y hecho en Santo Tomás, México.

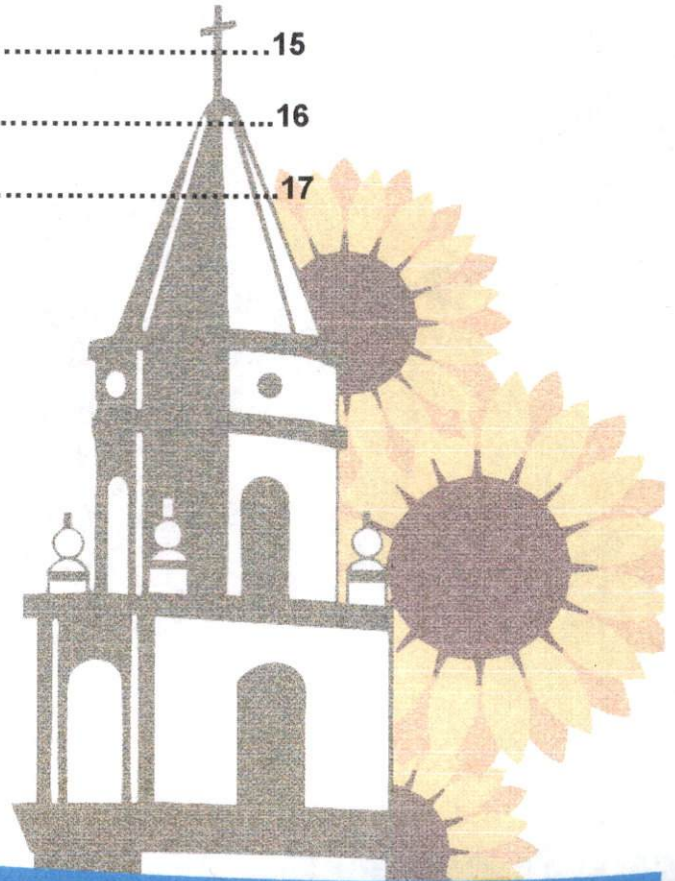
Derechos Reservados





## ÍNDICE

<b>Presentación .....</b>	<b>4</b>
<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>II. Base Legal.....</b>	<b>6</b>
<b>III. Atribuciones.....</b>	<b>7</b>
<b>IV. Estructura orgánica .....</b>	<b>12</b>
<b>V. Organigrama .....</b>	<b>13</b>
<b>VI. Objetivo y funciones por unidad administrativa.....</b>	<b>14</b>
<b>VII. Directorio.....</b>	<b>15</b>
<b>VIII. Validación .....</b>	<b>16</b>
<b>IX. Hoja de actualización .....</b>	<b>17</b>





## PRESENTACIÓN

Los derechos humanos son necesarios para el pleno desarrollo y vida digna de cualquier persona, por lo que deben incorporarse dentro del sistema normativo y político del Estado. El municipio, siendo la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía tiene una responsabilidad muy importante en ello. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Santo Tomás, con base en las atribuciones conferidas en los diferentes ordenamientos legales, emite dicho manual que regula la actuación de la Defensoría Municipal.

El presente Manual de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Ayuntamiento de Santo Tomás, Estado de México, es de observancia general, como instrumento e información, así como de consulta. Dichomanual constituye una herramienta administrativa que describe la estructura orgánica, funciones, actividades y cada uno de los procedimientos que lleva acabo la Defensoría Municipal, además de ser una guía para las distintas gestiones que realiza el usuario tanto interno como externo.





## I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 dispone que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

En fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco mediante Decreto número 65 se adiciona la fracción IX Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como una atribución de los ayuntamientos crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto.

La LVI Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el catorce de agosto de dos mil ocho, estableciendo como atribuciones de este Organismo, entre otras, proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales.

Posteriormente el seis de agosto de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Decreto número 290 expedido por la LVI Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con las Defensorías Municipales de Derechos Humanos; estableciendo expedir las disposiciones que reglamenten su organización y funcionamiento.

Derivado de la alta encomienda que los Defensores Municipales de Derechos Humanos tienen de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en los municipios de la entidad, debiendo ser respetuosos y observar en el desempeño de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las leyes generales, federales y locales; por lo que este ordenamiento coadyuvará para que, administrativamente, las Defensorías Municipales desarrollen sus funciones cumpliendo con el objeto para el que fueron creadas.



## II. BASE LEGAL

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentra sustentada en la siguiente normatividad.

### Normatividad Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo IV "Del Poder Judicial", artículo 102 B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

### Normatividad Estatal

Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, Título Segundo "De los Principios Constitucionales", Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Capítulo tercero "Atribuciones de los Ayuntamientos" artículo 31 fracción IX bis, Capítulo Decimo "Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos", artículo 147 K.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos. Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I "De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales", artículo 2.

Bando Municipal de Santo Tomás, Organismos Autónomos "Atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos" artículo 65.



### III. ATRIBUCIONES

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de  
Derechos Humanos

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

**Artículo 2.-** Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México  
CAPÍTULO DÉCIMO  
Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones  
del Defensor Municipal de Derechos Humanos

**Artículo 147 K.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe



pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

**VI.** Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

**VII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

**VIII.** Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

**IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

**X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

**XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

**XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

**XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

**XV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

**XVI.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;





**XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

**XIX.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Bando Municipal 2022 Santo Tomas, Estado de México  
Organismos Autónomos

**ARTÍCULO 65.** Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

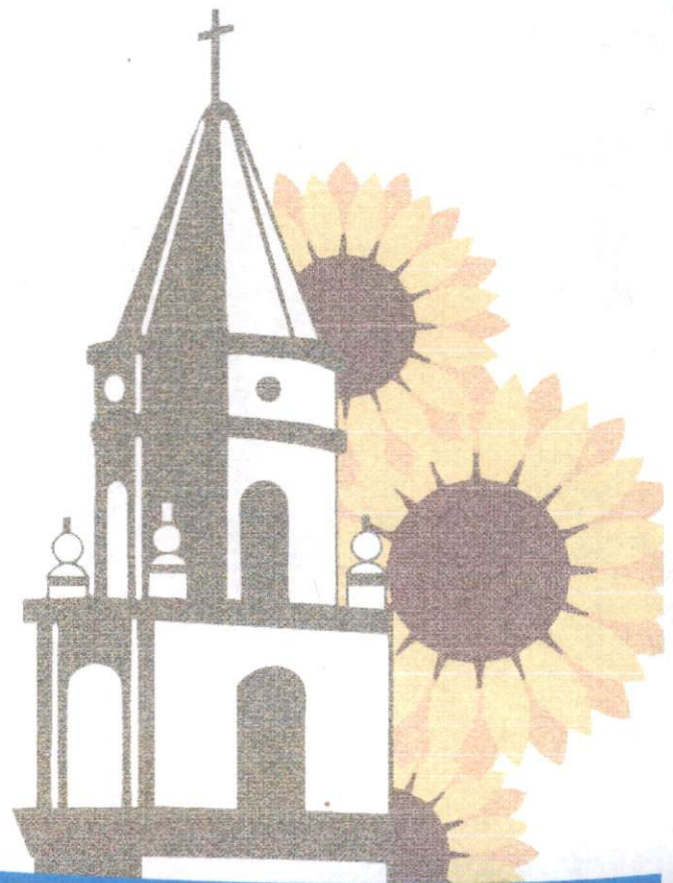
- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;



- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar la comandancia y centro de arrestos administrativos, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;



- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.





#### IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

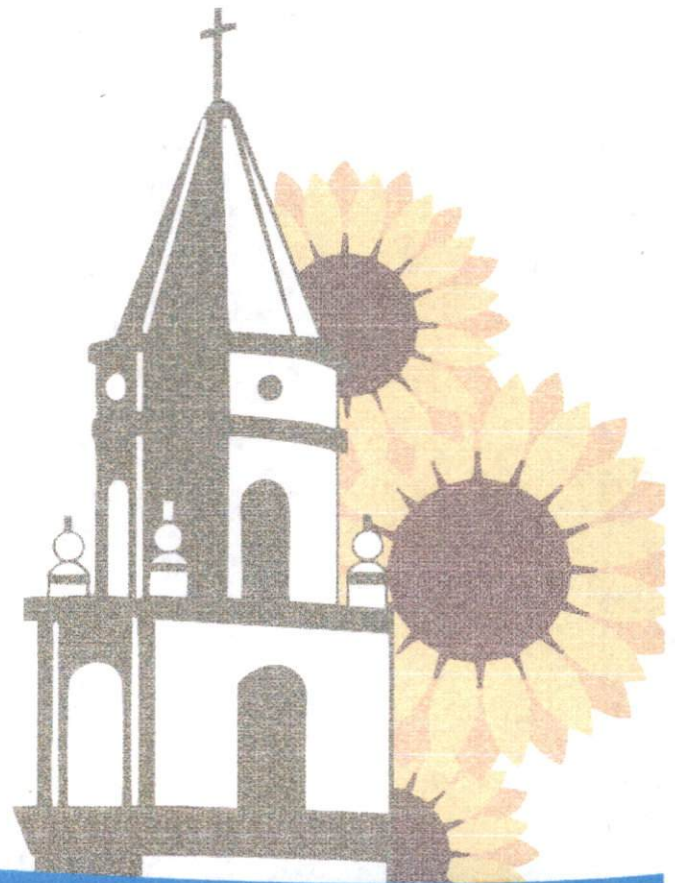
##### 1. Presidenta Municipal Constitucional de Santo Tomás

##### 2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2.1 Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

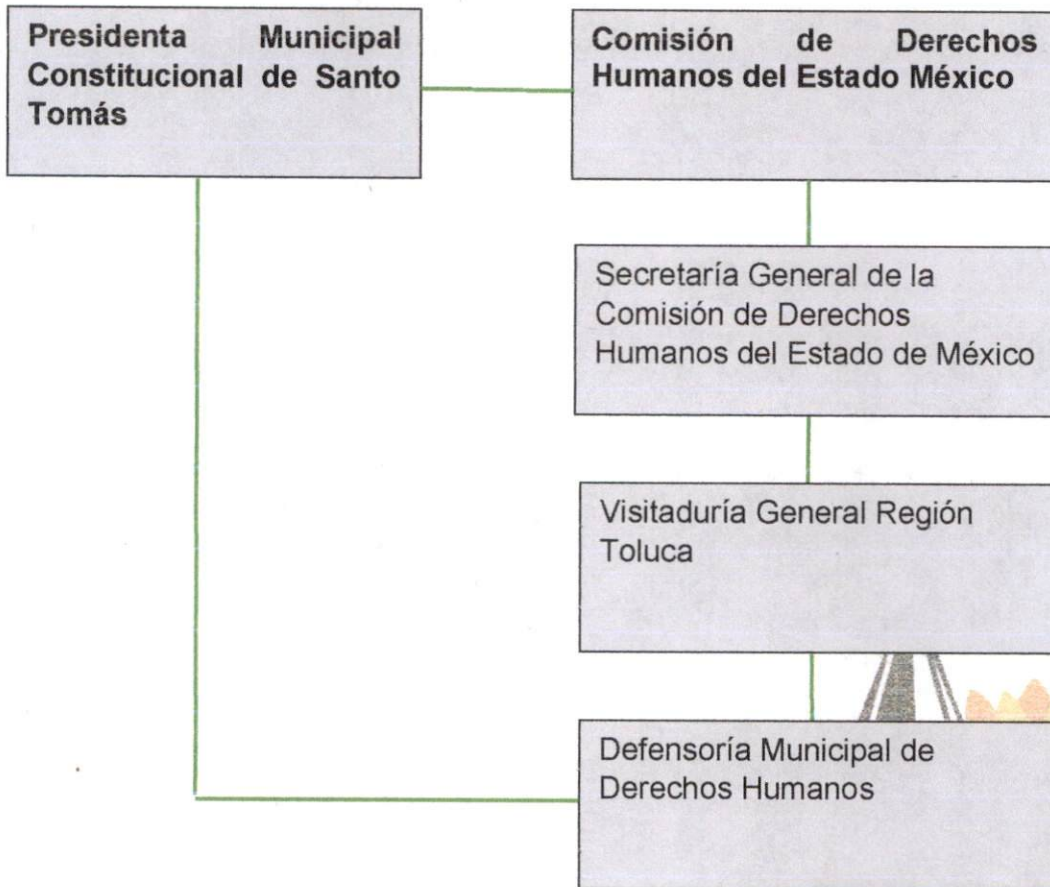
2.2 Visitaduría General Región Toluca

2.3 Defensoría Municipal de Derechos Humanos





## V. ORGANIGRAMA





## VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

### OBJETIVO

Ser un organismo que garantice plenamente a la ciudadanía, el respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales mediante acciones encaminadas a ampliar la cobertura e impacto del conocimiento de los Derechos Humanos a través de la capacitación, promoción y divulgación de los mismos.

### FUNCIONES

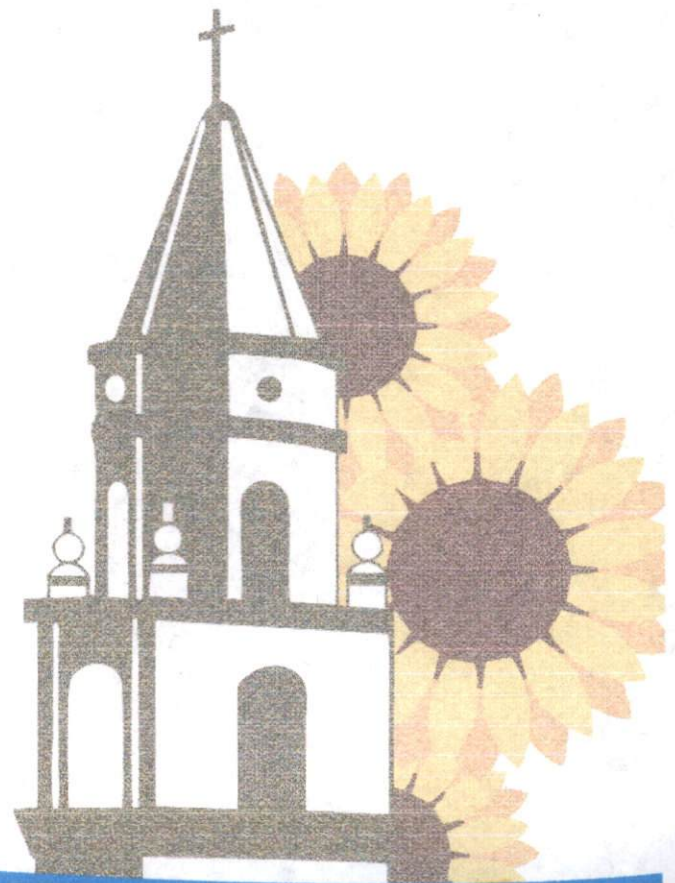
1. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la CODHEM, por conducto de la Visitaduría Regional Toluca.
2. Comunicar a la CODHEM, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o Servidor Público que se desempeñe en el Ayuntamiento de Santo Tomás;
3. Observar que la autoridad municipal rinda con oportunidad y veracidad los informes que solicite la CODHEM.
4. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen en pleno respeto a los Derechos Humanos de los habitantes de Santo Tomás.
5. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
6. Asesorar y orientar a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas, a fin de que les sean respetado sus Derechos Humanos.
7. Promover los derechos de los diferentes grupos que integran la sociedad: niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas migrantes, así como de cualquier grupo vulnerable.



## VII. DIRECTORIO

C. María del Rosario Matías Esquivel  
Presidenta Municipal de Santo Tomás

Lic. en D. Leonidis Mendoza Antonio  
Defensora Municipal de Derechos Humanos




[15]




## VIII. VALIDACIÓN

ELABORÓ

  
Lic. en D. Leonidis Mendoza Antonio  
Defensora Municipal de Derechos Humanos

AUTORIZARON

  
C. María del Rosario Matías Esquivel  
Presidenta Municipal Constitucional


  
C. Víctor Manuel Guadarrama Rebollar  
Síndico Municipal

  
C. María Raquel Rubio Rodríguez  
Primer Regidor

  
C. Cebero Ávila Bárcenas  
Segundo Regidor

  
C. María del Rocío Suárez Paniagua  
Tercer Regidor

  
C. Luis Ángel Pérez García  
Cuarto Regidor

  
C. Jorgelina Cuevas Miraflor  
Quinto Regidor

  
C. Iván Ortega Gómez  
Sexto Regidor

  
C. Liliana Gómez Vera  
Séptimo Regidor

  
C. Oswaldo Benítez Fernández  
Secretario del H. Ayuntamiento





## IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

